

Comunicado de la Presidenta de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma, publicado en el BOE nº 67 para frenar la expansión del coronavirus, aprobado por el Consejo de Ministros, incluye diversas medidas encaminadas a garantizar el flujo y la cadena logística de bienes básicos y necesarios en esta etapa de confinamiento de toda la población, siendo una de ellas el mantener el transporte de mercancías por los puertos españoles.

De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Autoridad Portuaria en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y para dar cumplimiento al Real Decreto de estado de alarma la Autoridad Portuaria de Cartagena debe tener en cuenta de manera específica lo indicado en los siguientes artículos:

- Art. 14. Medidas en materia de transportes.
 4. Por resolución del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.
- Art. 16. Tránsito aduanero. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad.
- Art. 17. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural.

La autoridad competente podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural, y dicho suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 49 y 101 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Art 18. Operadores críticos de servicios esenciales.
 1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 26 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.
 2. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

Además, se atenderá a las condiciones que según el art. 4 del mismo Real Decreto puedan fijarse por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.

Por todo ello os comunicamos que todos los servicios portuarios, practicaaje, remolque, amarre, recepción de desechos generados por buques y de manipulación de mercancías deben mantenerse plenamente operativos, por lo tanto, cada una de las empresas prestadoras de los servicios deberán adoptar las medidas necesarias para ello.

Desde la Autoridad Portuaria podrán solicitarse informes sobre las medidas concretas adoptadas para mantener los servicios, organización de los servicios mínimos que vayan a nombrarse para continuar con el funcionamiento, así como datos de los empleados que vayan a prestar dichos servicios, en caso de que fueran necesario.

La Autoridad Portuaria de Cartagena ha adoptado las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales; ha facilitado el trabajo no presencial a la mayor parte de sus empleados, exceptuando a la Policía Portuaria que deberá continuar con su labor de vigilancia y control dotándolos del material preventivo, y aquellos otros servicios necesarios para el funcionamiento de la actividad.

Tanto la sede central en Héroes de Cavite como la del Edificio de Talleres permanecerán abiertos, con el personal imprescindible para la atención al público.

Quiero agradeceros enormemente la labor que realizáis en estos momentos para garantizar el abastecimiento a la población, en especial a todos vuestros trabajadores que permiten, con su trabajo y disponibilidad, atender el funcionamiento normal de la actividad en el Puerto de Cartagena.

Os informaremos puntualmente de todas las novedades y cambios vía correo electrónico.

Se facilitan los siguientes teléfonos de contacto:

Operador: 968325800

Director General: 639613500

Jefe de Explotación: 620088180

PROCEDIMIENTOS

Para la prestación de los servicios portuarios:

- Todos los servicios portuarios seguirán funcionando con normalidad, de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en cada uno de sus pliegos.
- Todas las comunicaciones y coordinación de los servicios se realizarán de modo telemático.
- Se extremarán las precauciones para evitar que los diferentes turnos coincidan entre sí.
- Se extremarán las medidas de higiene personal.
- Se adoptarán las medidas necesarias para que el personal acuda a prestar el servicio desde su casa, sin pasar por las oficinas o centros de trabajo de las empresas.
- Para el trabajo de oficina se intentarán establecer turnos para evitar la confluencia del personal y se fomentará el teletrabajo.

Para la prestación del resto de servicios:

- Todos los servicios comerciales que se prestan en el puerto se seguirán prestando con normalidad, salvo aquellos relacionados con la hostelería, que deberán permanecer cerrados, de acuerdo con las indicaciones del RD 436/2020.
- Se extremarán las medidas de higiene personal.